



Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, 3711
41930 Bormujos - Sevilla
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (1 de 1)
Alcalde/a
Fecha Firma: 10/02/2025
HASH: 2d68519379616a7c8b76e128182b9ef



Doña María Dolores Romero López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bormujos

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2024, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos de finalidad lucrativa.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 230 de 26 de noviembre de 2024, en el E-Tablón del Ayuntamiento, así como la publicación del expediente en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, y concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública que finalizó el día 16 de enero de 2025, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 25 de octubre de 2024, ha de considerarse definitivamente aprobada la modificación de dicha Ordenanza Fiscal, y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza Fiscal cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Cód. Validación: 903Y7SMCMTTE4542JUSXCWFRH4Q
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3




Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, 311
41930 Bormujos - Sevilla
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, aún cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para instalar mesas y sillas en la vía pública, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

A tenor del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse en la presente Tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública, o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 6º.- Tarifas

Tarifa 1ª.- Por cada mesa alta con hasta cuatro taburetes: 20,00 €/año.

Tarifa 2ª.- Por cada mesa con hasta 2 sillas: 15,00 €/año.

Tarifa 3ª.- Por cada mesa con 3 o 4 sillas: 30,00 €/año.

Las tarifas anteriores se incrementarán en un 50%, en el caso de que los elementos estén ubicados bajo pérgolas, cenadores, toldos o instalaciones análogas.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se autoliquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia,




Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, 311
41930 Bormujos - Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

El sujeto pasivo habrá de cumplimentar el impreso de autoliquidación que se establezca por el Ayuntamiento de Bormujos y realizar su ingreso, lo que deberá de acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las declaraciones presentadas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde la caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado, o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

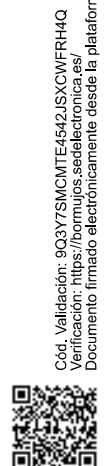
La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa.

5. Para que surta efecto la prórroga señalada en el apartado anterior, será necesaria la presentación de autoliquidación de carácter anual, que en todo caso deberá abonarse antes del día 31 de enero de cada año.

6. Las autorizaciones sólo podrán cederse al nuevo titular de la licencia de apertura, cuando exista un cambio de la misma, autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

Disposición Final.

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2024, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.



Cód. Validación: 903Y7SMCMT4542JUSXOWFRH4Q
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3